



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS PARA MENOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00533-00  
DEMANDANTE: ANA MILENA GARCÍA GARCÍA  
DEMANDADO: LLARLY FUENTES SÁNCHEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la demandante solicitó copia de la sentencia. Sírvasse proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo electrónico [anamileg46@gmail.com](mailto:anamileg46@gmail.com) fue recibido el día 18 de mayo de 2021 a las 11:59 AM, correo por parte de la demandante ANA MILENA GARCÍA GARCÍA, quien solicitó: *"(...) una copia de la sentencia de demanda ya que la necesito para un proceso de divorcio que estoy haciendo les agradezco mucho su colaboración."*

Pues bien, revisado el expediente, se tiene que dentro del proceso sub examine no ha sido proferida sentencia, solo se profirió auto admisorio, razón por la cual, de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso, se ordenará la expedición y remisión de copias simples del auto mediante el cual se admitió el proceso de la referencia calendado 11 de enero de 2018, con destino a la solicitante, las cuales se enviarán a su correo electrónico [anamileg46@gmail.com](mailto:anamileg46@gmail.com).

Por otro lado, se avizora escrito recibido el día 22 de agosto de 2018 presentado presuntamente por el demandado LLARLY FUENTES, sin embargo dicho documento no se encuentra suscrito y fue recibido por correo certificado SERVIENTREGA y al no tener constancia el Despacho de que en efecto dicho documento fue remitido por el mismo, ordena oficiar al demandado LLARLY FUENTES al correo electrónico que se encuentra relacionado en el mismo [llarly1980@gmail.com](mailto:llarly1980@gmail.com) con el fin de que manifieste si en efecto dicho escrito fue remitido por el y en caso de ser así, en auto separado se decidirá acerca de la notificación.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de comisionar a un juzgado de familia de San Gil Santander, recibida el día 27 de enero de 2020 por la demandante, este Despacho negará la misma toda vez que actualmente los depósitos judiciales están avalados para ser cobrados en todo el territorio nacional, aunado al hecho que la solicitante manifestó a través del Whatsapp que dicha solicitud había sido impetrada antes de pandemia y ya no era necesario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Expedir copias simples del auto admisorio de la demanda sub examine, el cual se remitirá a la demandante a su correo electrónico [anamileg46@gmail.com](mailto:anamileg46@gmail.com).



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS PARA MENOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00533-00  
DEMANDANTE: ANA MILENA GARCÍA GARCÍA  
DEMANDADO: LLARLY FUENTES SÁNCHEZ

2. Oficiar al demandado LLARLY FUENTES al correo electrónico [llarly1980@gmail.com](mailto:llarly1980@gmail.com) con el fin de que manifieste si en efecto el escrito recibido el 22 de agosto de 2018 fue remitido por el, pese a no haber sido suscrito.
3. Negar solicitud de comisionar a juzgado se San Gil – Santander, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 493-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 39 de fecha 3 de junio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO